

**RESOLUCIÓN N° 708**  
( 23 - Jul - 2024 )

Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Coproducción por la modalidad de selección de contratación directa

**LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, el Acuerdo 440 de 2010, la Resolución No. 603 del 5 de julio de 2024, la Resolución No. 131 del 23 de febrero de 2024 y, las demás disposiciones que los complementen o adicionen.

**CONSIDERANDO:**

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante el Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1493 de 2021, se señala como **OBJETIVO:** “ *El objetivo de esta leyes reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes*”.

Que así mismo, el literal f del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entiende por Escenarios Habilitados: “ (...) escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin”.

Que el **IDARTES** a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro El Ensueño, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que mediante el Acuerdo 927 de 2024 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 “Bogotá camina segura” el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital y cuyo objetivo general es: “mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos,

## RESOLUCIÓN N° 708 ( 23 - Jul - 2024 )

fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional”.

Que dentro del citado Plan de Desarrollo se fijó la meta trazadora N° 28, la cual tiene como indicador: “Porcentaje de personas de 13 años y más que actualmente se benefician a través del uso de parques y/o equipamientos culturales, recreativos y deportivos”, establecida para 2027.

Que actualmente, la Subdirección de Equipamientos Culturales cuenta con el Proyecto de Inversión 8002 – “Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C.”, cuyo objetivo general del proyecto 8002 es: “Proporcionar una oferta artística y científica con contenidos pertinentes para la ciudadanía en los escenarios culturales.” Con el presente contrato de arrendamiento que se pretende adelantar, se contribuye al cumplimiento de la meta: “Desarrollar 4.475 actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de prácticas artísticas y culturales de la Red de Escenarios.

Que en este contexto, se pretende dar aplicación a las políticas, estrategias y acciones en los diferentes escenarios como el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre La Media Torta, Teatro El Ensueño, el Escenario Móvil Armando de la Torre, Escenario Móvil María Mercedes Carranza y el Teatro El Parque, El Planetario de Bogotá, se ajustan a los principios básicos, buscando garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

El Teatro El Ensueño, es un escenario para cerca de 800 personas que arrancó su operación en agosto de 2021. Ubicado en el barrio Madelena, en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá, es un espacio en el cual confluyen distintas corrientes en diferentes campos del arte, logrando vincular exitosamente el proceso de crecimiento social, y entrando a hacer parte de los mejores y más completos teatros de Bogotá y otras ciudades del país. Mediante la música, el teatro, la danza, el circo, y la programación familiar, el teatro ha permitido el reconocimiento a creadores de cultura en el sector, formando públicos y mostrando metas que van tomando arraigo entre la población.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es importante hacer referencia a la Resolución No. 1480 del 22 de noviembre de 2022 expedida por el Director General del IDARTES, mediante la cual se reglamenta el uso de los escenarios propios o administrados por la Subdirección de Equipamientos Culturales del Instituto; y en especial a su artículo 19 en el cual se cita la COPRODUCCIÓN como una forma de contratación directa para el uso de los escenarios administrados por dicha Subdirección y el cual reza: “Son aquellos eventos que se conciben y producen en asocio con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos de interés común, que coincidan con los objetivos del Instituto. En el proceso contractual se justificará la descripción del evento, las obligaciones de las partes con detalle de sus aportes financieros o en especie y la estructuración general del proyecto; en caso de contar con cobro de boletería, se pactarán previamente los porcentajes de distribución de ingresos.”

Que, el señor **DIEGO ESTEBAN LÓPEZ PARRADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.014.270.704, de Bogotá, actuado como Persona Natural, solicitó bajo la modalidad de **COPRODUCCIÓN** el TEATRO EL ENSUEÑO en calidad de proveedor exclusivo, en la modalidad de coproducción para realizar el evento “**¡MÚSICA, MAESTRA!**”, el cual se va a realizar el día veintisiete (28) de julio de 2024.

El señor **DIEGO ESTEBAN LÓPEZ PARRADO**, actuando como Persona Natural y Director General de la Camerata Barroca de Bogotá 2024, es proveedor exclusivo del evento denominado “**¡MÚSICA, MAESTRA!**”, este montaje es de autoría exclusiva de la Camerata Barroca de Bogotá y somos la única agrupación del país que ha conformado un concierto con música de mujeres compositoras del renacimiento, el barroco y el rococó exclusivamente. De igual manera en este concierto se estrenarán 4 obras de compositoras que no se han interpretado hasta ahora en el país, sea por que no existen partituras actuales editadas y las hemos editado nosotros o por que no han sido interpretadas hasta ahora.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como **“todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades sometidas a dicho estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.”**

**RESOLUCIÓN N° 708**  
( 23 - Jul - 2024 )

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se podrá efectuar por una de las cuatro modalidades allí señaladas, dentro de las cuales se encuentra la de contratación directa, que procede solo en los casos taxativamente contemplados en la ley

Que el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional” señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. sostiene que: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”. En virtud de lo anterior, dando aplicación a la causal número 3 “*cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor*”, se hace necesario suscribir para el desarrollo del evento denominado, “**¡MÚSICA, MAESTRA!**”, un contrato de coproducción y se adelantará bajo la modalidad de contratación directa en la causal de proveedor exclusivo con el señor **DIEGO ESTEBAN LÓPEZ PARRADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.014.270.704, de Bogotá, actuando como Persona Natural.

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, Resolución Interna No. 1480 del 22 de noviembre de 2022 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato de Coproducción.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de coproducción con el señor **DIEGO ESTEBAN LÓPEZ PARRADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.014.270.704, de Bogotá, actuando como Persona Natural, quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en “Realizar la Coproducción para el desarrollo del evento denominado “**¡MÚSICA, MAESTRA!**”, de acuerdo con los lineamientos del comité de programación y curaduría de la Subdirección de Equipamientos Culturales de la entidad”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de la presente contratación es por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$49.810.000)**, de los cuales el IDARTES aporta en especie la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$23.500.000)**, y el coproductor aporta en especie la suma **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$26.310.000)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en artículo 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal g) de la ley 1150 de 2007 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

**RESOLUCIÓN N° 708**  
( 23 - Jul - 2024 )

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente contratación no requiere ningún Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya que el IDARTES no requiere hacer ningún desembolso para la ejecución del respectivo contrato.

Dada en Bogotá D.C., 23 - Jul - 2024

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**SILVIA OSPINA HENAO**  
Subdirectora de Equipamientos Culturales

Elaboró: Juan Pablo Muñoz Bolaños – Contratista – Subdirección de Equipamientos Culturales 

Revisó: Johanna Suarez Franco – Contratista - Subdirección de Equipamientos Culturales 